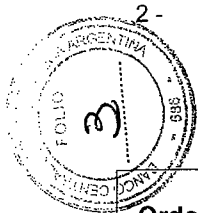




BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

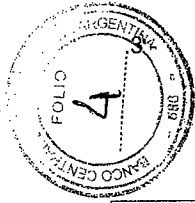
B.C.R.A.	"Tabla de correspondencia de los nuevos requisitos de calificación internacional de riesgo para las entidades financieras"	Anexo a la Com. "A" 6232
----------	---	--------------------------------

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA	2.4.2.1.	Entidades financieras locales, o bancos del exterior –excepto los comprendidos en el punto 2.4.2.2.– que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior.	"A" o superior	Banco del exterior	investment grade
CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS	2.1.6.	... La autorización previa no será requerida cuando las personas vinculadas sean entidades financieras o bancos del exterior, para lo cual estos últimos deberán cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo no inferior a "A"...	no inferior a "A"	Banco del exterior	investment grade
	2.2.2.	... Además, en caso de adquirentes distintos de entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior –que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional "A" o superior–...	"A" o superior	Banco del exterior	investment grade
		... Cuando se trate de la cesión, únicamente sin responsabilidad y a adquirentes distintos de entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior –que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior–...	"A" o superior	Banco del exterior	investment grade



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
	2.2.3.	... Además, en caso de adquirentes distintos de entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior –que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A” o superior–...	“A” o superior	Banco del exterior	investment grade
		... Las operaciones en las cuales otras entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior con calificación internacional de riesgo “A” o superior sean los cesionarios ...	“A” o superior	Banco del exterior	investment grade
DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO	2.5.3.2.	Deberán encontrarse expresamente previstas las operaciones para la cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida –reproduciendo el compromiso asumido–, las que serán concertadas con entidades que observen lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A” o superior. También podrán ser realizadas en mercados del país o institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que verifiquen las disposiciones de los puntos 2.2.3. o 3.2. de las citadas normas, respectivamente, debiendo en este último caso contar con calificación internacional de riesgo “AA” o superior.	“A” o superior y “AA” o superior	Bancos y Mercados del exterior de países integrantes de la O.C.D.E.	investment grade y “A” o superior
EFFECTIVO MÍNIMO	1.4.1.3.	... Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior–...	“A” o superior	Banco del exterior	investment grade



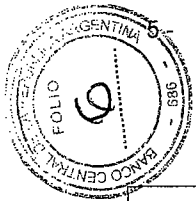
BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
	1.4.1.4.	... Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior–...	"A" o superior	Banco del exterior	investment grade
MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS	1.1.10.1.	... a).... ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior. b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior–. c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior–...	"A" o superior	Compañías de seguros del exterior	investment grade



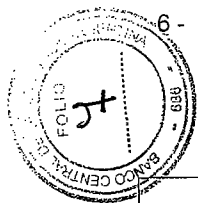
BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
	1.1.10.2.	<p>... iv) .. a) ... ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior.</p> <p>b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior–.</p> <p>c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior–...</p>	"A" o superior	Compañías de seguros del exterior	investment grade



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
	4.1.10.1.	<p>...</p> <p>iv) ... a) ... ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior.</p> <p>b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas -requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior-.</p> <p>c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas -requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior- y haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.</p>	"A" o superior	Compañías de seguros del exterior	investment grade



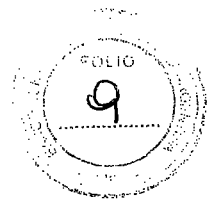
BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
	4.1.11.	<p>... iv) ... a) ... ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior.</p> <p>b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas -requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior-.</p> <p>c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas -requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior- y haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.</p>	"A" o superior	Compañías de seguros del exterior	investment grade
Com. "A" 4742	1.	<p>... c)... ii. ...</p> <p>- mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "AA" o superior; o</p>	"AA" o superior	Mercados de países integrantes de la O.C.D.E.	"A" o superior
		<p>- entidades del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior.</p>	"A" o superior	Bancos del exterior	investment grade



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ordenamiento o Comunicación	Punto	Tema	Calificación requerida por normativa anterior	Objeto	Nueva calificación requerida
Com. "A" 3914		a. El descuento se registre en entidades bancarias cuyas casas matrices o controlantes se encuentren radicadas en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, o en compañías internacionales establecidas en países de la OCDE dedicadas al descuento de créditos de exportación o en compañías con participación en el capital de bancos nacionales oficiales y/o de bancos internacionales con una calificación no inferior a "A" otorgada por agencias internacionales calificadoras de riesgo inscriptas en el Banco Central de la República Argentina.	no inferior a "A"	Bancos del exterior	investment grade



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones con las garantías previstas en el punto 4.1. de las normas sobre "Gestión crediticia".

2.4.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras locales, sujetas al cumplimiento de los límites previstos en el punto 3.2.

2.4.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.4.2.1. Entidades financieras locales.

2.4.2.2. Bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".

2.4.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con las garantías previstas en el punto 4.1. de las normas sobre "Gestión crediticia", deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no sea inferior al que surja de la publicación que realice mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

2.4.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento específico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3.

2.4.5. Informaciones a suministrar.

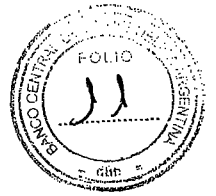
Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6232	Vigencia: 29/4/2017	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.		"A" 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 4817, 4888, 5691 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
2.	2.1.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753.
	2.1.1.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753, 2832 y 5183.
	2.1.2.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753, 5671 y 5740.
	2.1.3.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753, 3274 y 3558. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.		"A" 2774	II			
	2.2.1.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 4132, 5671, 5740, 6038 y 6074. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.2.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 5671 y 6061.
	2.2.3.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 3274 y 3558. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.
	2.3.1.		"A" 2774	I	1.		Según Com. "A" 3258, 4876 y 5691.
	2.3.2.		"A" 2774	I	1. y 2.		Según Com. "A" 5671.
	2.3.3.		"A" 2774	I	2.		Según Com. "A" 5671 y 5740.
	2.3.4.		"A" 2774	I	2. y 5.		Según Com. "A" 3258 y 5691.
	2.3.5.		"A" 2774	I	3.		
	2.3.6.		"A" 2774	I	5.		
	2.4.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4888.
	2.4.1.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 5671.
	2.4.2.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4831, 5671, 5740 y 6232. Incluye aclaración interpretativa.
	2.4.3.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4831 y 4888.
	2.4.4.		"A" 4817		7.		
2.4.5.		"A" 4817		7.			
2.5.		"A" 4972		7.		Según Com. "A" 5520.	

[Handwritten signature]



B.C.R.A.	CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
	Sección 2. Requisitos.

La autorización previa no será requerida cuando las personas vinculadas sean entidades financieras o bancos del exterior, para lo cual estos últimos deberán cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo no inferior a "investment grade". Además, en estos casos será admitida la cesión con responsabilidad, aplicando el criterio general contenido en el punto 1.3.

2.2. Entidades cedentes.

Podrán formalizarse transacciones observando los recaudos que seguidamente se indican, según la calificación otorgada a la entidad cedente por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

2.2.1. Calificaciones 1 y 2.

Las condiciones generales previstas en el punto 2.1.

2.2.2. Calificación 3.

Las condiciones generales previstas en el punto 2.1.

Además, en caso de adquirentes distintos de entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior –que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"–, y siempre que se refiera a cartera de clientes clasificados 1 o 2 en los últimos seis meses, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de la cesión, deberá enviarse una nota a la SEFyC en la que se informe sobre la realización de cada transacción junto con una copia del contrato que contenga, como mínimo, los siguientes elementos:

2.2.2.1. Nombre o denominación y domicilio del adquirente.

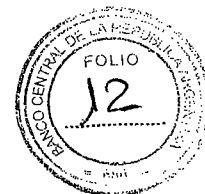
De tratarse de un banco del exterior, deberá indicarse la calificación internacional de riesgo con que cuenta y la calificadora que la emitió.

2.2.2.2. Importe de la operación.

2.2.2.3. Detalle de la cartera comprendida:

- i) Identificación del deudor y la última clasificación informada a la "Central de deudores del sistema financiero".
- ii) Valor nominal del crédito y nivel de provisionamiento asignado.
- iii) Carácter de la cesión (con o sin responsabilidad).

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6232	Vigencia: 29/4/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
	Sección 2. Requisitos.

2.2.2.4. Cláusula en la cual conste específicamente que para la realización de la operación no existe financiamiento –directo o indirecto– al comprador por parte de la entidad cedente.

2.2.2.5. Forma de ingreso de los fondos en la entidad cedente.

Asimismo, la entidad cedente deberá manifestar con carácter de declaración jurada la inexistencia de vinculación –en los términos establecidos en el punto 2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– con los adquirentes, acompañada con un informe con opinión de su auditor externo.

Cuando se trate de la cesión, únicamente sin responsabilidad y a adquirentes distintos de entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior –que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”–, de cartera conformada con clientes clasificados en las categorías 3, 4, 5 o 6 en alguno de los últimos seis meses, según las normas de “Clasificación de deudores”, deberá requerirse autorización previa de la SEFyC a cuyo efecto las entidades deberán suministrar como mínimo los elementos mencionados precedentemente.

Una vez obtenida la conformidad, deberán remitir copia del pertinente contrato dentro de los 10 días corridos de la fecha de realización.

2.2.3. Calificaciones 4 y 5.

Las condiciones generales previstas en el punto 2.1.

Además, en caso de adquirentes distintos de entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior –que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”–, deberán contar con autorización previa de la SEFyC, a cuyo efecto las entidades deberán suministrar como mínimo los elementos mencionados en el punto 2.2.2.

Una vez obtenida la conformidad, deberán remitir copia del pertinente contrato dentro de los 10 días corridos de la fecha de realización.

Cuando se trate de una operatoria que se desarrollará en forma habitual, podrá solicitarse autorización previa con carácter general, sujeta en forma concurrente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) Informar los mencionados elementos de cada transacción dentro de las 48 horas hábiles de realizada.
- ii) Monto mínimo de cada transacción: \$ 1.000.000, en valor efectivo.
- iii) Otras condiciones específicas que establezca la SEFyC.



B.C.R.A.	CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
	Sección 2. Requisitos.

Las operaciones en las cuales otras entidades financieras, fideicomisos financieros o bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "investment grade" sean los cesionarios, deberán informarse a la SEFyC dentro de las 48 horas hábiles siguientes de concertadas, mediante una nota en la cual se especificarán los datos a que se refieren los puntos 2.2.2.1. a 2.2.2.3. y 2.2.2.5.

Las entidades que no cuenten con calificación asignada por la SEFyC considerarán, a los efectos previstos precedentemente, el resultado de la evaluación especial que, para ello, les comunique esa Superintendencia.

Cuando no se verifique alguna de las condiciones establecidas, la venta o cesión de cartera estará sujeta a la previa autorización de la SEFyC.

2.3. Incumplimientos.

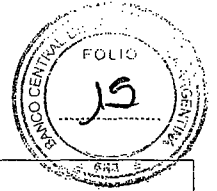
La inobservancia de los requisitos y condiciones establecidos en estas normas determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"CESION DE CARTERA DE CRÉDITOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 3337					
	1.2.		"A" 3337					
	1.3.	1°	"B" 6234				3°	Según Com. "A" 3337 y "B" 9074.
		2°	"A" 3337					
	1.4.		"A" 3337					
2.	2.1.1.		"A" 2156		1°		Según Com. "A" 3337.	
	2.1.2.		"A" 2634		a)		Según Com. "A" 3337.	
	2.1.3.1.	1°	"A" 2634		d)			Según Com. "A" 3337.
		2°	"A" 3337					
	2.1.3.2.	1°	"A" 2634		d)			Según Com. "A" 3274, 3337, 3558 y 4259.
		2°	"A" 3337					
	2.1.4.		"A" 3337					
	2.1.5.1.		"A" 2156		4.		Según Com. "A" 3337.	
	2.1.5.2.		"A" 2703		3.			Según Com. "A" 3145 y 3337.
			"B" 6330		1. a)			
	2.1.6.		"A" 3337					Según Com. "A" 5671, 5740 y 6232.
	2.2.		"A" 3337					
	2.2.1.		"A" 3337					
	2.2.2.	1°	"A" 3337					
		2°	"A" 2634 "A" 3145		a) y b)		último	Según Com. "A" 3337, 5671, 5740 y 6232.
	2.2.2.1.		"A" 2634		c.1)			Según Com. "A" 3337.
	2.2.2.2.		"A" 3337					
	2.2.2.3.		"A" 3337					
	2.2.2.4.		"B" 6330		2.2.			Según Com. "A" 3337.
	2.2.2.5.		"A" 3337					
	2.2.2.	3°	"A" 2634		c.5)			Según Com. "B" 6330, "A" 3337 y 5520.
		4°	"A" 3337					Según Com. "A" 5671, 5740 y 6232.
		5°	"B" 6330				2°	
	2.2.3.	1°	"A" 3337					
		2°	"A" 2634 "A" 3145		a) y b)		último	Según Com. "A" 3337, 5671, 5740 y 6232. Incluye aclaración interpretativa.
		3°	"B" 6330				2°	
		4°	"A" 3337					
5°		"A" 3337					Según Com. 6232.	
2.2.	Anteúltimo y último	"A" 3337						
2.3.		"A" 2634		f)			Según Com. "A" 3337.	

[Handwritten signature]



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

2.5.2.2. Fija.

Sin perjuicio de la retribución variable establecida, podrá preverse la aplicación de una tasa de interés invariable durante todo el tiempo que dure la imposición, libremente convenida entre las partes (0 o más).

2.5.3. Notificación de las entidades y cobertura de riesgo.

2.5.3.1. Política y notificación.

La participación de las entidades financieras en la captación de recursos bajo este régimen deberá ajustarse a una política específica de cobertura de riesgo que deberá ser adoptada por su directorio o autoridad equivalente.

Las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante nota suscripta por el funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia, cuando comiencen a operar bajo esta modalidad. En la pertinente presentación suministrarán información sobre la política adoptada en la materia incluyendo, como mínimo, los datos relativos a activos y otros indicadores a considerar, contrapartes o mercados involucrados, tipos de coberturas a utilizar y niveles de responsabilidad para la aprobación de las operaciones.

2.5.3.2. Cobertura de riesgo.

Deberán encontrarse expresamente previstas las operaciones para la cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida –reproduciendo el compromiso asumido–, las que serán concertadas con entidades que observen lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”. También podrán ser realizadas en mercados del país o institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que verifiquen las disposiciones de los puntos 2.2.3. o 3.2. de las citadas normas, respectivamente, debiendo en este último caso contar con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

El vencimiento de la cobertura contratada debe operar en la misma fecha o previamente al vencimiento de la operación en función de los términos contractuales pactados, de manera que únicamente con su producido, en caso de existir, la entidad afronte el pago de la retribución variable de esa imposición.

2.5.4. Correcciones en las cláusulas contractuales.

La necesidad de introducir correcciones en las condiciones convenidas –aun cuando se aduzca que en la versión original se han deslizado errores– será considerada –a juicio del Banco Central de la República Argentina– un deficiente desarrollo técnico y administrativo de la operatoria, tanto en su faceta instrumental como de control, que será tenido en cuenta en la evaluación que realiza la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el respectivo rubro que integra el sistema de calificación.

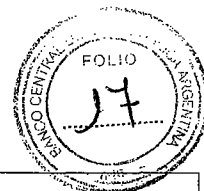
2.5.5. Activos y otros indicadores aceptados para determinar el rendimiento.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 6232	Vigencia: 29/4/2017	Página 6
--------------	-----------------------	------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
2.	2.2.2.		"A" 2482				1.A)2.	4°		
	2.2.3.		"A" 2482				1.A)5.			
	2.3.1.		"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754.	
	2.3.2.		"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754, 5149, 5945 y 6125.	
	2.3.3.1.			"A" 2482				1.B)2.	1°	
				"A" 2482					4°	
	2.3.3.2.		"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.	
	2.3.4.		"A" 2482				1.B)5.			
	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)			
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)			
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.			
	2.4.2.1.			"A" 2482				1.C)2.	1°	
				"A" 2482					4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754.	
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.			
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.			
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.			S/Com. "A" 3043, 4234, 4612, 5945 y "C" 40024.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.			S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.			
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.			S/Com. "A" 2617, 4234, 4612, 4742, 5671, 5740 y 6232.
	2.5.4.		"A" 2617				2.			S/Com. "A" 4612.
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.			S/Com. "A" 3043, 3185, 4234, 4612 y 6091.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.			S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.			S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.			
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.			S/Com. "A" 2961 - Anexo, 4234, 4612 y 5257.
	2.5.5.6.		"A" 4612							
2.5.5.7.		"A" 4612							S/Com. "A" 5945 y 6069.	
2.6.		"A" 6069				2.			S/Com. "A" 6170.	
2.7.		"A" 6069				2.				
3.	3.1.		"A" 3043							
	3.1.1.		"A" 2885			1.				
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.			
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.			
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.			
	3.1.5.			"A" 2885			2.	2.5.	y	
						2.6.				
3.1.6.		"A" 3043								
3.2.		"A" 1891							S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.	

[Handwritten signature]



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.4.1.3. Obligaciones a plazo refinanciables.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto al menos una calificación internacional de riesgo "investment grade"–, en la medida que no sea la casa matriz o la controlante o controlada o sucursales de la entidad local.

1.4.1.4. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no vinculadas a la financiación de operaciones de comercio exterior).

i) Con cláusulas de cancelación anticipada.

Para la determinación del plazo residual, se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que esté previsto contractualmente que la entidad del exterior pueda requerir la cancelación anticipada o el plazo originalmente pactado, cuando esté sujeta a una decisión de la entidad local.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto al menos una calificación internacional de riesgo "investment grade"–, en la medida que no sea la casa matriz o la controlante o controlada o sucursales de la entidad local.

ii) Sin cláusulas de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo que reste hasta el vencimiento en la medida en que se encuentre explícitamente excluida la cancelación anticipada por cualquiera de las partes. En caso contrario, tendrán el tratamiento de obligaciones a la vista.

1.4.2. Depósitos a plazo fijo.

En el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, las tasas establecidas –según la apertura por plazos fijada– se aplicarán sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones –que se registre en el mes o trimestre al que corresponda– por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales del mes anterior, considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso.

Para los depósitos en pesos, en el período trimestral se considerará la estructura de noviembre y en marzo la correspondiente a febrero.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6232	Vigencia: 29/4/2017	Página 7
--------------	-----------------------	------------------------	----------



EFFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.	
1.	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032 y 5356.	
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.	
	1.3.10.		"A" 3549			1.			
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.	
	1.3.12.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.	
	1.3.13.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980 y 6195.	
	1.3.14.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069 y 6204.	
	1.3.15.		"A" 6069			4.			
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740 y 6232. Incluye aclaración interpretativa.	
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.	
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471 y 5623.	
	1.5.2.		"A" 5471			1.		Según Com. "A" 5623 y 6209.	
	1.5.3.		"A" 5623			2.		Según Com. "A" 6209.	
	1.5.4.		"A" 5524						
	1.5.5.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638 y 6217.	
	1.5.	último	"A" 5623			4.		Según Com. "A" 5631.	
	1.6.		"A" 3274	II		1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II		1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II		1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.7.2.		"A" 3274	II		1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.8.		"A" 3498	único		1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
	1.9.		"A" 5380						Según Com. "A" 5449, 5516, 5600, 5654 y 5771. Incluye aclaración interpretativa.
	2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (aclaración interpret.), 4815 y "B" 9186.
2.1.1.			"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.	
2.1.2.			"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.	
2.1.3.			"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.	
2.1.4.			"A" 3274	II	2.	2.1.4.			

18



B.C.R.A.	MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS
	Sección 1. Manual de Originación y Administración de Préstamos Hipotecarios.

1.1.10. Seguros.

1.1.10.1. Seguro de vida.

Cuando la entidad financiera haya optado por contratar un seguro sobre saldo deudor con cobertura por fallecimiento e invalidez total y permanente sobre los solicitantes, el seguro deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- i) Que cubra a los solicitantes por el saldo de deuda del préstamo hipotecario y que sea cancelatorio en caso de siniestro.

Será facultad de la entidad dar de baja el seguro cuando el crédito registre una mora superior a 180 días, en la medida que la opción esté contemplada en su política de crédito aplicable a este tipo de financiación.

- ii) Que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo hipotecario.

- iii) Que esté emitido por:

- a) Compañías de seguros locales respecto de las cuales se cumpla con lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y cuenten con reaseguros en compañías de seguros:
 - i) locales respecto de las cuales también se verifique lo previsto en el citado punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias"; o
 - ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade".
- b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"–.



B.C.R.A.	MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS Sección 1. Manual de Originación y Administración de Préstamos Hipotecarios.
----------	--

- c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"– y haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

En caso de existir más de un solicitante, se podrá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

- Cada solicitante estará asegurado por la totalidad del saldo impago del préstamo hipotecario.
- Cada solicitante estará asegurado por una porción del saldo impago en función de su contribución a los ingresos computables del conjunto.

1.1.10.2. Seguro de daños a la propiedad.

Es requisito que la propiedad esté cubierta por un seguro de daños que cumpla, como mínimo, las siguientes características:

- i) Que cubra a la propiedad durante la totalidad de la vigencia del préstamo hipotecario de los riesgos de incendio, destrucción total o parcial, vandalismo y otro tipo de siniestros habituales. En caso de que la propiedad esté ubicada en zonas sísmicas, dicho riesgo también deberá ser cubierto.
- ii) Que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del préstamo hipotecario y que en caso de siniestro sea cancelatorio del mismo si la destrucción es total. En caso de destrucciones parciales podrá aceptarse que la indemnización sea destinada a la reconstrucción del inmueble.
- iii) Que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo hipotecario.
- iv) Que esté emitido por:
 - a) Compañías de seguros locales respecto de las cuales se cumpla con lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y cuenten con reaseguros en compañías de seguros:
 - i) locales respecto de las cuales también se verifique lo previsto en el citado punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias"; o
 - ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade".



B.C.R.A.

MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS
Sección 1. Manual de Originación y Administración de Préstamos Hipotecarios.

- b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"–.
- c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"– y haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

1.1.10.3. Otros seguros.

Adicionalmente a la cobertura de vida, podrá obtenerse cobertura por desempleo, siguiendo las pautas establecidas en el punto 1.1.10.1.



B.C.R.A.	MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS
	Sección 4. Manual de Originación y Administración de Préstamos Prendarios sobre Automotores.

- i) locales respecto de las cuales también se verifique lo previsto en el citado punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias"; o
 - ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade".
- b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"–.
- c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade"– y haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

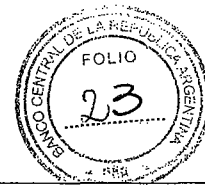
En caso de existir más de un solicitante, se podrá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

- Por lo menos uno de los solicitantes estará asegurado por la totalidad del saldo impago del préstamo prendario automotor.
- Cada solicitante estará asegurado por una porción del saldo impago en función de su contribución a los ingresos computables del conjunto.

4.1.11. Seguro de daños al automotor.

Es requisito que el automotor esté cubierto por un seguro de daños que cumpla, como mínimo, con las siguientes características:

- i) Que cubra al automotor durante la totalidad de la vigencia del préstamo prendario automotor de los riesgos de robo, hurto, incendio, responsabilidad civil y destrucción total.
- ii) Que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del préstamo prendario automotor y que en el caso de siniestro sea cancelatorio del mismo si la destrucción es total.
- iii) Que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo prendario automotor.



B.C.R.A.	MANUALES DE ORIGINACION Y ADMINISTRACION DE PRESTAMOS
	Sección 4. Manual de Originación y Administración de Préstamos Prendarios sobre Automotores.

iv) Que esté emitido por:

- a) Compañías de seguros locales respecto de las cuales se cumpla con lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” y cuenten con reaseguros en compañías de seguros:
 - i) locales respecto de las cuales también se verifique lo previsto en el citado punto 2.2.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”; o
 - ii) del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.
- b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” y su casa matriz cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”–.
- c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de lo previsto en el punto 2.2.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” y su controlante cumpla con el punto 3.2. de las citadas normas –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”– y haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN
"MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3055				
	1.1.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.1.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.1.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.1.4.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.1.4.5.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.1.5.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.1.5.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.1.5.4.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.1.5.7.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.1.5.8.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637, 5482 y 6086.
	1.1.5.9.		"A" 6086				
	1.1.6.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.1.6.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637
	1.1.6.4.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.1.7.		"A" 3055				
	1.1.7.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.1.8.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.1.8.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.1.9.		"A" 3055				
	1.1.9.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.1.9.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.1.10.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637, 5740, 6086 y 6232.
	1.1.10.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 5740 y 6232.
	1.1.10.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086
	1.2.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.2.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.2.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.2.4.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.2.5.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.2.6.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
	1.2.7.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.2.7.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637, 6086 y 6110.
	1.2.7.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637, 6086 y 6110.
	1.2.8.		"A" 3055				
	1.2.9.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.3.		"A" 3055				
	1.3.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.3.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637 y 6086.
1.3.4.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.	

[Handwritten signature]



"MANUALES DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Pá- rrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.3.5.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.3.5.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086 y 6110.
	1.4.		"A" 3055				
	1.4.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637.
	1.4.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	1.5.		"A" 3055				Según Com. "A" 4637, 5740 y 6086.
2.	2.1.		"A" 3055				
	2.2.		"A" 3055				
	2.3.		"A" 3055				
	2.4.		"A" 3055				
	2.5.		"A" 3055				
	2.6.		"A" 3055				
	2.7.		"A" 3055				
	2.8.		"A" 3055				
3.			"A" 3055				Según Com. "A" 5482, 5740, 6086 y 6110.
4.	4.1.		"A" 3055				
	4.1.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.1.2.		"A" 3055				
	4.1.3.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.1.4.		"A" 3055				
	4.1.5.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.1.5.8.		"A" 3055				Según Com. "A" 5482 y 6086.
	4.1.5.9.		"A" 6086				
	4.1.6.		"A" 3055				
	4.1.7.		"A" 3055				
	4.1.8.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.1.9.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.1.9.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.1.10.		"A" 3055				Según Com. "A" 5470, 6086 y 6232.
	4.1.11.		"A" 3055				Según Com. "A" 5740 y 6232.
	4.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.2.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.2.2.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.2.2.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.2.3.		"A" 3055				
	4.2.4.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.2.8.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.3.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
	4.3.6.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086 y 6110.
	4.4.		"A" 3055				
	4.4.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.
4.5.1.		"A" 3055				Según Com. "A" 6086.	
4.5.2.		"A" 3055				Según Com. "A" 5740 y 6086.	
5.			"A" 3055				Según Com. "A" 5482, 5740, 6086 y 6110.

[Handwritten signature]